

BANCARIZACIÓN: ÚLTIMAS MODIFICACIONES

CPC Rosa Ortega S.

A través del artículo 1° de la **Ley 30730** (publicada el 21.08.2018 y vigente a partir del 22.08.2018), se efectúan modificaciones al D.S. 150-2007- EF - TUO de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, en adelante Ley de Bancarización.

Artículos modificados:

- ✓ Artículo 3°: Supuestos en los que se utilizarán medios de pago
- ✓ Artículo 5°: Medios de pago
- ✓ Artículo 7°: Obligaciones de los Notarios, Jueces de Paz, contratantes y funcionarios de Registros Públicos

1. Utilización de medios de pago

Se incorpora al artículo 3° de la Ley de Bancarización, un nuevo supuesto para el uso de medios de pago.

Así se regula que deben utilizarse medios de pago cuando se cancelen sumas de dinero, por importes iguales o superiores a 3 UIT, inclusive cuando se realice parcialmente el pago, respecto de las siguientes operaciones:

- ✓ La constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles;
- ✓ La transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres; y,
- ✓ La adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica.

Los sujetos obligados en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo deben dejar constancia del cumplimiento en el respectivo acto jurídico o instrumento público que lo formalice, siendo obligación de los clientes adjuntar la documentación respectiva que acredite el Medio de Pago utilizado. Si el cliente se niega a cumplir con lo señalado, el sujeto obligado, sin perjuicio de no efectuar la operación, debe evaluar la posibilidad de efectuar un Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIF-Perú.

2. Medios de pago

Se efectúan modificaciones en el artículo 5° de la Ley de Bancarización, respecto a los medios de pago a utilizar:

- ✓ Cheque:
Se elimina el requerimiento de que los cheques tengan las cláusulas de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente, a efectos de ser considerados como medios de pago válidos.
- ✓ Nuevos medios de pago:
Se incorporan los siguientes:
 - Remesas
 - Cartas de crédito

Servicio de orientación virtual

<http://www.tendenciatct.com/servicios/orientacion-virtual.html>

<http://www.tendenciatct.com/contacto.html>

3. Obligaciones de los Notarios, Jueces de Paz, Contratantes y Funcionarios de Registros Públicos

Se incorpora el literal c) al artículo 7° de la Ley de Bancarización, a efectos de requerir que respecto a los nuevos supuestos de uso de Medios de Pago, el Notario o Juez de Paz deberá verificar la existencia del documento que acredite el uso del medio de pago y consignar expresamente ello en el instrumento público, haya o no concluido el proceso de firmas, insertando o adjuntando copia del mismo. Si no se utiliza el medio de pago, no se formalizará el acto jurídico en el instrumento público respectivo.